



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

PRESENTE.-

Las suscritas, Irlanda Dominique Márquez Nolasco y America Aguilar Gil, en nuestro carácter de Diputadas de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 64 fracciones I y II, y 68 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículo 167 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los 75, 76 y 77 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias; comparezcamos ante este Honorable Soberanía, a efecto de presentar **INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO A EFECTO DE REFORMAR EL ARTÍCULO 93 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON LA FINALIDAD DE ARMONIZAR LA LEGISLACION LOCAL CON LA FEDERAL, EN TERMINOS DE LA SUCESIÓN DE PODER.** Lo anterior bajo el sustento de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la norma fundamental del orden jurídico mexicano. Establece las reglas, valores, limitaciones y principios rectores del Estado, tales como la división de poderes o la protección de los derechos humanos; buscando la promoción del bienestar general y la consolidación de un Estado democrático de derecho.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

En términos del Derecho del Trabajo, este descanso constituye el reconocimiento del Estado al derecho que tienen las personas trabajadoras de tomar parte de la vida ciudadana y de poder festejar las conmemoraciones de la historia o los actos cívicos fundamentales.

Es decir, que el descanso obligatorio en el trabajo para conmemorar fechas cívicas busca que las personas trabajadoras dispongan de tiempo libre para participar en eventos para preservar la herencia y la cultura cívica de México.

La Reforma Política-Electoral.

El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Reforma Constitucional en Materia Política-Electoral. En la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, también conocido como la Reforma Política-Electoral que, entre otras cosas, modificó el artículo 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para establecer el día 1o. de octubre como fecha de inicio del mandato presidencial.

Artículo 83. El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1o. de octubre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino o sustituto, o asuma provisionalmente la titularidad del Ejecutivo Federal, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.

El nuevo texto normativo estableció una nueva realidad política, que se aplicará por primera ocasión el 1o. de octubre de 2024. Sin embargo, a pesar de ello, no se reformó la Ley Federal del Trabajo, hasta esta legislatura federal, para establecer que el día de descanso obligatorio para conmemorar el acto cívico de la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, dejaría de ser el día 1o. de diciembre y pasaría a serlo el 1o. de octubre de cada seis años, en términos constitucionales.

En virtud de lo anterior, la presente iniciativa busca resolver la discrepancia que existe ahora entre la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo y el código



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

administrativo del Estado de Chihuahua, en aras de la coherencia normativa y el cumplimiento del principio de supremacía constitucional.

La armonización normativa.

Además, esta propuesta busca terminar con la ambigüedad y la confusión que puede generar la redacción actual de la legislación local del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, en las relaciones laborales; particularmente, en cuanto al día de descanso obligatorio destinado para conmemorar el acto cívico de la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, a partir del próximo 10 de octubre de 2024. Es decir, que esta iniciativa también pretende generar condiciones de certidumbre jurídica para las personas trabajadoras y empleadoras del territorio del Estado de Chihuahua.

Código Administrativo del Estado ARTICULO 93

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA |
|----------------------|------------------|
|----------------------|------------------|



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

| | |
|--|--|
| <p>ARTICULO 93. Son días de descanso obligatorio: 1o. de enero</p> <p>El primer lunes de febrero, en conmemoración del 5 de febrero,</p> <p>El tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo,</p> <p>1o. y 5 de mayo,</p> <p>16 de septiembre,</p> <p>12 de octubre,</p> <p>El tercer lunes de noviembre, en conmemoración del 20 de noviembre,</p> <p>1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal,</p> <p>25 de diciembre.</p> <p>Los que se determinen por acuerdo expreso del Gobernador del Estado.</p> <p>Por lo que se refiere al Poder Judicial se estará a lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles.</p> | <p>ARTICULO 93. Son días de descanso obligatorio:</p> <p>1o. de enero</p> <p>El primer lunes de febrero, en conmemoración del 5 de febrero,</p> <p>El tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo,</p> <p>1o. y 5 de mayo,</p> <p>16 de septiembre,</p> <p>12 de octubre,</p> <p>El tercer lunes de noviembre, en conmemoración del 20 de noviembre,</p> <p>1o. de octubre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal,</p> <p>25 de diciembre.</p> <p>Los que se determinen por acuerdo expreso del Gobernador del Estado.</p> <p>Por lo que se refiere al Poder Judicial se estará a lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles.</p> |
|--|--|

DECRETO.

ÚNICO. - Se modifica el **artículo 93** del Código Administrativo del Estado de Chihuahua para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 93. Son días de descanso obligatorio:

...



1o. de octubre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal,

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

TRANSITORIOS:

PRIMERO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO. - Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto correspondiente.

DADO. - En el Salón de Sesiones del Poder Legislativo a los 03 días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE



Diputada Irlanda Dominique Márquez Nolasco



Diputada America Aguilar Gil